



**Lic. Alejandro Mendoza Ávila**  
**Representante Legal de Minera Santa Remy, S.A. de C.V.**  
**Presente**

El presente se emite en referencia a la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, ingresada a esta Delegación Federal el 24 de agosto de 2021, por las obras correspondientes al proyecto denominado **"Barrenación en Caminos y Plazas Existentes desprovistas de vegetación ubicadas en terrenos ganaderos"**, (proyecto), ubicado en el municipio de Vetagrande, Zacatecas, promovido por Minera Santa Remy, S.A. de C.V., (**Promovente**), representado por el **Lic. Alejandro Mendoza Avila**, en su carácter de Representante Legal; y

## RESULTANDO

- I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-084 ingresado el día 24 de agosto del 2021 en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el **Promovente** presentó el trámite de solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DC-0041/08/21.
- II. Que mediante oficio resolutivo **DFZ152-200/16/1953**, de fecha 18 de noviembre del 2016, esta Delegación Federal autorizó el Tramite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal modalidad B Particular, autoriza de manera condicionada en Materia de Impacto Ambiental, así como por excepción el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales el proyecto **"Exploración Minera San Acacio Segunda Etapa"**, el cual consistió en la apertura de 39 planillas de barrenación mediante la técnica de barrenación a diamante de 20 x 10 metros, y cárcamos de almacenamiento de agua la cual será reciclada en cada barreno; en las 39 planillas se realizaran 126 barrenos en diferentes direcciones, con una profundidad máxima de 450 metros; incluye la apertura de caminos de acceso a las planillas y la rehabilitación de antiguas brechas de acceso; la superficie total que ocupara el proyecto es de **244.3544 hectáreas**, de estas se requiere del cambio de uso de suelo en terrenos forestales (**CUSTF**) en una superficie de **2.8058 hectáreas** por la remoción de vegetación de Matorral desértico micrófilo, matorral crasicaule y pastos, distribuidas de la siguiente manera: 0.7800 ha para las planillas de barrenación y 2.0258 ha para caminos de acceso a planillas.
- III. Que con fecha 23 de septiembre del 2020 mediante oficio **DFZ152-200/20/0843**, esta Delegación Federal autorizo la modificación del proyecto Exploración Minera San Acacio Segunda Etapa, la cual consistió en la ampliación de tiempo por **2 años** más al plazo originalmente autorizado, así como la reubicación de **18 planillas** de barrenación (**2,3,4,5,6,7,8,9,11,13,15,17,18,23,24,28,30 y 31**) las cuales contarán con dimensiones de 5 x 5 m mismas que serán ubicadas sobre caminos existentes y contempla la apertura de dos brechas de acceso y la prolongación de una brecha de acceso de la planilla 20 a la 18, la cual se llevara a cabo en un área total de **0-39-00.218 ha**, esta área solicitada para la modificación se encuentra dentro del Sistema Ambiental que se delimitó para el proyecto original, ubicado en el municipio de Vetagrande, Zacatecas.
- IV. Que la solicitud de exención del **Promovente** consiste en la realización de 86 barrenos a diamante sobre caminos y plazas ya abiertos actualmente, desprovistos de vegetación, dentro de los lotes mineros concesionados a Minera Santa Remy, S. A. de C. V. y otros de reciente adquisición, con pretendida ubicación en el municipio de Vetagrande, Zacatecas.
- V. Las características del proyecto son las siguientes:





- a) Que el **proyecto** consiste en la realización de 86 barrenos de diamante los cuales se ubican sobre caminos y plazas ya abiertos, en sitios desprovistos de vegetación, dichos barrenos tendrán una profundidad de 150 metros en promedio, predominantemente en sentido horizontal con el objeto de explorar las dimensiones y posibles trayectorias de vetas como extensiones de las ya previamente explotadas, en la gran mayoría de los sitios propuestos se usará un equipo de perforación portátil tipo Mancore 600 de 272 kilogramos el cual puede ser trasladado en partes; solo en los sitios con suficiente superficie sin vegetación se usará el equipo actual modelo VDG100PC de dimensiones 3.0 de ancho por 10 metros de largo más accesorios el cual ocupa 150 m<sup>2</sup>, adicionalmente no se excavarán zanjas ni cárcamos en el suelo, ya que se utilizarán recipientes portátiles para el manejo de lodos, los cuales al secarse se contendrán en barriles de 200 litros y su disposición final será a través de la empresa SAHLER S.A. de C.V.
- b) Que la **Promoviente** manifiesta que Minera Santa Remy S.A. de C.V., tiene actualmente en desarrollo dos proyectos de exploración minera, uno con barrenos a diamante y otro mediante técnicas de geofísica dirigidas a estudiar la veta principal de minerales, sin embargo se desea prospectar si hay ramificaciones de esta veta principal debido a los veteos y afloramientos visibles en superficie y se desea barrenar en sentido horizontal para conocer la dirección y buzamientos de estas vetillas laterales, de igual manera, hay otras vetas de interés dentro de los lotes San Acacio y otros recién adquiridos a Panamerican Silver, denominados en su conjunto como Lucita y se pretende prospectar si la veta El Palenque detectada mediante mapeo geológico de superficie muestra datos de interés para desarrollar posteriormente un programa de barrenación en sitios muy específicos.
- c) El proyecto **Barrenación en Caminos y Plazas Existentes desprovistas de vegetación ubicadas en terrenos ganaderos** se ubica en el municipio de Vetagrande, Zacatecas, en las siguientes coordenadas UTM:

Plazas propuestas San Acacio					
ID	X	Y	ID	X	Y
BVG-1	751365	2526693	AVG-9	751780	2526273
BVG-2	751428	2526657	AVG-10	751841	2526171
BVG-3	751461	2526681	AVG-11	751878	2526131
BVG-4	751431	2526609	AVG-12	751964	2526113
BVG-5	751564	2526670	AVG-13	752048	2526137
BVG-6	751604	2526650	AVG-14	752081	2526090
BVG-7	751678	2526546	AVG-15	752189	2526036
BVG-8	751644	2526486	AVG-16	752259	2525985
BVG-9	751728	2526433	AVG-17	752512	2525764
BVG-10	751762	2526456	AVG-18	752631	2525678
BVG-11	751855	2526589	AVG-19	752689	2525622
BVG-12	751820	2526436	AVG-20	752870	2525550
BVG-13	751935	2526400	AVG-21	752910	2525468
BVG-13-A	751870	2526520	AVG-22	752960	2525411
BVG-14	752042	2526493	PJ-1	752856	2526905
BVG-15	752019	2526333	PJ-2	752545	2526832
BVG-16	752000	2526290	PJ-3	752361	2526704
BVG-17	752167	2526288	PJ-4	752430	2526592
BVG-18	752139	2526227	PJ-5	752552	2526748
BVG-19	752130	2526163	PJ-6	752641	2526483
BVG-20	752526	2525858	PJ-7	752498	2526409
BVG-21	752379	2526215	PJ-8	752766	2526380
BVG-22	752838	2525837	SAE-1	754995	2524300
AVG-1	751474	2526514	SAE-4	754172	2524702
AVG-3	751577	2526440	SAE-7	753115	2525156
AVG-4	751639	2526404	SAE-8	752956	2525348
AVG-5	751669	2526373	SAE-9	752928	2525299
AVG-6	751702	2526293	TA-1	752509	2528020
AVG-7	751753	2526332	TA-2	752537	2528091
AVG-8	751826	2526299	TA-3	754136	2527529

Barrenación en Caminos y Plazas Existentes desprovistas de vegetación ubicadas en terrenos ganaderos en el municipio de Vetagrande, Zacatecas, Zacatecas, en las siguientes coordenadas UTM:  
 2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000  
 Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





Plazas propuestas El Palenque Lucita					
ID	X	Y	ID	X	Y
LU-1	751817	2528717	LU-16	753086	2528849
LU-2	751807	2528837	LU-16A	753123	2528645
LU-3	751816	2528886	LU-17	753087	2528904
LU-4	751882	2529104	LU-18	753671	2528492
LU-5	751874	2529192	LU-19	753878	2528565
LU-8	752063	2528658	LU-20	754082	2528453
LU-9	752057	2528749	LU-21	754120	2528448
LU-10	752135	2528810	LU-22	754337	2528228
LU-11	752224	2528608	LU-26	755597	2528373
LU-12	752244	2528713	LU-28	754432	2525238
LU-12A	752272	2528784	LU-29	754302	2525389
LU-13	752447	2528712	LU-30	754353	2525602
LU-14A	752444	2528716	LU-31	754237	2526036

- d) Que con las coordenadas proporcionadas por la **Promovente** se consultó el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGIEIA**), dando como resultado que el área del **proyecto** se ubica en áreas de Matorral crasicaule y Pastizal natural, además de esto, cada uno de los 86 barrenos solicitados se ubican sobre caminos existentes y en áreas desprovistas de vegetación forestal, de igual manera dicha información se ratifica con las fotografías anexas al proyecto de cada área del sitio solicitada.
- e) Que la **Promovente** manifiesta que para la selección del sitio fue para minimizar en todo lo posible la remoción de vegetación natural, de igual manera se sustituirá la excavación de zanjas y cárcamos por colectores portátiles reusables y con el mismo objetivo se seleccionó un equipo para perforación pequeño y desmontable para minimizar el espacio de trabajo, ya que la ventaja de usar un equipo Mancore 600 es que no requiere de limpieza de la plaza o planilla ni desmonte o despirme, ya que este equipo se puede montar sobre orugas, patines o plataformas de madera y se puede perforar lo necesario para ubicar las vetas de interés, y que la vegetación predominante colindante con los caminos consiste en herbácea de la familia Fabácea como *Mimosa aculeaticarpa* (gatuño) y *Acacia* o *Vachilla constricta var vernicosa* (chaparro prieto), Gramíneas como el zacate mota (*Chloris virgata*) y pasto kikuyo (*Pennisetum clandestinum*), de igual manera, se desarrollan algunas malezas y especies ruderales como tabacón o gigante (*Nicotiana glauca*), cabeza del negro (*Sphaeralcea angustifolia*) y trompillo (*Salanum elaeagnifolium*), por lo que no existen especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 o en los apéndices del CITES, además de esto el proyecto no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP), ni dentro de una Región Hidrológica Prioritaria (RHP), ni dentro de un Área Terrestre Prioritaria (RTP), así como tampoco de un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) según la CONABIO.

Que para el desarrollo del **proyecto** no se requiere de instalar un campamento ni un patio de maniobras, pero si una pequeña bodega para herramientas de pequeñas dimensiones el cual será un remolque rodante que servirá a la vez de dormitorio y oficina móvil, este se colocará sobre el mismo camino o en pequeñas superficies donde no exista vegetación, también manifiesta que, por la poca profundidad de los barrenos, se estima que cada barreno practicado se terminará en dos días cada uno.

- f) Que la **Promovente** manifiesta que llevará a cabo las siguientes medidas de prevención y mitigación para el proyecto:
- Control de emisiones a la atmósfera mediante un programa de mantenimiento periódico mensual a los vehículos para reducir la cantidad de gases liberados por la combustión de los hidrocarburos, el cual se llevará a cabo en un taller especializado y se contará con una bitácora de mantenimiento, de la misma manera se procederá a dar mantenimiento a la maquinaria en un sitio previamente indicado.





- Los trabajadores y operadores de la MANCORE 600 y VDG100PC deberán contar con protectores de oídos contar ruidos fuertes y semestralmente se realizarán estudios de sonometría en los puntos de generación de ruidos y dependiendo de los resultados, se harán los ajustes necesarios para reducir la intensidad de estos.
- Se regará periódicamente los caminos y los montículos de materiales pétreos finos para evitar la suspensión de partículas de polvo y se llevará a cabo mediante una bitácora de registro de riegos.
- La basura de residuos sólidos domésticos deberá ser depositada en recipientes con tapa, el cual tendrá un letrero que indique su contenido y se depositará periódicamente en el relleno sanitario municipal, se contara con bitácora de registro.
- Control de residuos peligrosos, estos se manejarán apeguándose a la normatividad vigente de manera temporal y se canalizará a la empresa SAHLER S.A. de C.V. para su disposición final contra manifiesto de entrega recepción de los mismos, los aceites, grasas y lubricantes usados, así como las estopas, guantes y demás material impregnado con éstos, están considerados como residuos peligrosos por las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2001 y NOM-054-SEMARNAT-1994. Estos materiales serán generados al dar mantenimiento in situ a la perforadora Mancore 600 y VDG100PC que operarán en el área del proyecto, por lo que al hacer el cambio de lubricantes y aceites se deberá contemplar lo siguiente:
  - a. Las actividades de mantenimiento de las máquinas deben realizarse colocando una batea o un fragmento de geomembrana, para evitar derrames de aceites y lubricantes directamente en el suelo y evitar su infiltración al subsuelo.
  - b. El aceite, grasas y lubricantes usados deberán ser colectados en un recipiente con tapa de cierre hermético. Este recipiente debe estar rotulado o contar con un letrero que indique su contenido, así como la leyenda "Residuos Peligrosos" o bien, "Residuos Especiales".
  - c. Las estopas, grasas, guantes y demás material impregnado con estos residuos deberán ser colectados en otro recipiente aparte, con tapa y un letrero con las mismas características descritas en el apartado anterior.
  - d. En caso de derrame accidental de aceites o grasas al suelo, se debe proceder inmediatamente a la limpieza del mismo, removiendo la capa de suelo impregnado con estos residuos y depositándolo en un tercer recipiente.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que el trámite CONAMER SEMARNAT-04-006, relativo a la **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, tiene su sustento en el segundo párrafo del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el cual establece lo siguiente:

Artículo 6.-...

*Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*

*Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización".*

Barrenación en Caminos y Plazas Existentes desprovistas de vegetación ubicadas en terrenos ganados  
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000  
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





**SEGUNDO.-** Que el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) dispone sobre las obras o actividades que son de competencia federal, que requieren previamente la autorización de la secretaría, el cual a la letra dice:

*"ARTICULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaria establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaria"*

Sobre el particular, el artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), dispone sobre las obras o actividades, que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. Específicamente, en lo referente a la competencia de esta Delegación Federal, con respecto a el desarrollo del **proyecto**, el artículo 5º inciso L) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), señala:

**"Artículo 5o.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaria en materia de impacto ambiental:

**L) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:**

- I. Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo;*
- II. Obras de exploración, **excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinares, ubicadas fuera de áreas naturales protegidas, y***
- III. Beneficio de minerales y disposición final de sus residuos en presas de jales, excluyendo las plantas de beneficio que no utilicen sustancias consideradas como peligrosas y el relleno hidráulico de obras mineras subterráneas.*

**TERCERO.-** Que de acuerdo a la información presentada por la **Promovente** la solicitud consiste en la realización de 86 barrenos mediante el método a diamante, todos estos sobre caminos y plazas desprovistos de vegetación, los cuales contarán con una profundidad de 150 m en promedio y se llevarán a cabo en sentido horizontal con el objetivo de explorar las dimensiones y trayectorias de vetas ya explotadas, dichos barrenos se llevarán a cabo con un equipo de perforación portátil tipo Mancore 600, por lo que manifiesta que no será necesario la excavación de zanjas ni cárcamos en el suelo ya que se utilizarán recipientes portátiles para el manejo de los lodos y que en los sitios propuestos no existen especies de flora ya que los lotes donde se ubicarán los barrenos son de uso ganadero extensivo, los cuales colindan con minas antiguas y áreas urbanas, además de esto indica que los trabajos a desarrollar cumplen con las condiciones de excepción del Artículo 5º, inciso L, Fracción II del REIA, pues se realizarán en zonas ganaderas con climas secos o templados con vegetación de matorral xerófilo, y ubicadas fuera de áreas naturales protegidas y no causarán desequilibrios ecológicos

**CUARTO.** – Que conforme lo dispuesto en la segunda parte del artículo 6 del REIA, "Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones

Barrenación en Caminos y Plazas Existentes desprovistas de vegetación ubicadas en terrenos ganaderos  
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000  
Teléfono: (492) 9239900 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





relacionadas con las obras y actividades señaladas en el **artículo 5o.**, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser **exentadas** de la presentación de la manifestación de impacto ambiental”, para el caso que nos ocupa, la realización de 86 barrenos los cuales serán ubicados en caminos y áreas desprovistas de vegetación los cuales no requerirán de áreas adicionales que sean sujetas a derribo de vegetación, por sus características y localización, son obras que se encuentran excluidas de la evaluación de impacto ambiental, por lo cual no le es aplicable el trámite CONAMER **SEMARNAT-04-006**, relativo a la **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**; en este sentido, al ser obras que se encuentran excluidas por el artículo 5º inciso L) fracción II, la solicitud de exención, no encuadra en los supuestos del segundo y último párrafo del artículo 6 del **REIA**.

**QUINTO.**- De acuerdo a lo expuesto, y con base en la información ingresada por el **Promovente**, así como la obtenida del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) de la SEMARNAT, las 86 planillas de barrenación descritas en Resultado V inciso c), se realizarán en una zona donde el Clima está clasificado como seco, templado, donde existe la presencia de matorral crasicaule, la actividad principal del **proyecto** es la exploración minera directa; existen caminos de acceso, y que las áreas donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se encuentran previamente impactadas, y que además, dentro del numeral 4.1.18 de la NOM-120-SEMARNAT-2020<sup>1</sup>, la cual es de observancia obligatoria para realizar actividades de exploración minera directa, se establece el llevar a cabo un programa de restauración cuando concluyan las actividades de exploración minera directa, que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación y cierre de los caminos nuevos, el sellado de los barrenos, la revegetación y restauración forestal. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento; en virtud de lo anterior, el **proyecto** respecto de las **86 planillas de barrenación** ya citadas, se ajusta al supuesto de **exclusión** establecido en el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que el desarrollo del mismo no requiere someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental.

Cabe señalar, que de los 86 barrenos, 82 se localizan en el municipio de Vetagrande y 4 (LU-2, LU-3, LU-4 y LU-5), se localizan en el municipio de Pánuco, Zacatecas, conforme a los resultados obtenidos con las coordenadas proporcionadas y capturadas en el **SIGEIA**.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5º fracción X, 28 y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 4º fracción I, 6o y 5º fracciones II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y de conformidad con los “Lineamientos en materia de Evaluación de Impacto Ambiental” emitidos por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante oficio número SGPA/DGIRA/DG/01259 de fecha 22 de febrero del 2012, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Dar por atendido el escrito de fecha 23 de agosto de 2021, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 24 de agosto de 2021, mediante el cual el **Promovente** solicitó la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, de las obras correspondientes al proyecto denominado **“Barrenación en Caminos y Plazas Existentes desprovistas de vegetación ubicadas en terrenos ganaderos”**, ubicado en el municipio de Vetagrande, Zacatecas.

1 El 11 de noviembre de 2020, se publicó la NORMA Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que deja sin efectos a la NOM-120-SEMARNAT-2011, y conforme al artículo Primero Transitorio, entró en vigor a los 60 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Barrenación en Caminos y Plazas Existentes desprovistas de vegetación ubicadas en terrenos ganaderos  
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000  
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





**Segundo.-** conforme a lo señalado en los **considerandos** del presente oficio y con fundamento en lo establecido en la segunda parte del artículo 6 del **REIA**, esta Delegación Federal determina que las obras y actividades que implica el **proyecto**, manifestadas mediante la solicitud de exención de la manifestación de impacto ambiental, por tratarse de obras y/o actividades **excluidas** en materia de impacto ambiental por el artículo 5 inciso L) fracción II del REIA, no se ajustan a los supuestos señalados en los preceptos legales invocados, específicamente en lo dispuesto por la segunda parte del artículo 6 del **REIA**, y por lo tanto, la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, **no es procedente**; sin embargo, la realización de **86 barrenos** mediante el método de barrenación a diamante, los cuales se llevarán a cabo sobre caminos y plazas desprovistos de vegetación y a una profundidad de 150 m, son obras y actividades que se encuentran excluidas en materia de impacto ambiental por el **REIA**, en consecuencia, **no requieren** someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental **ante esta Delegación Federal**, por lo que el proyecto denominado barrenación en caminos y plazas existentes desprovistas de vegetación ubicadas en terrenos ganaderos, ubicado en el municipio de Vetagrande, Zacatecas, **no requiere de autorización por parte de esta unidad administrativa.**

El **Promovente** deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en la solicitud de Exención, que sean de competencia federal en materia ambiental, o que se requiera de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción XIII de la LGEEPA, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del REIA.

**TERCERO.-** Que el presente oficio se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales relativos a lo señalado en el Resuelve SEGUNDO, quedando a salvo las atribuciones de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**. Asimismo, esta resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, no ampara la utilización de terrenos forestales, o la remoción de vegetación forestal. La presente resolución **no exime** a la **Promovente**, de gestionar y obtener la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que dispone el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), en caso de afectar terrenos forestales y se requiera de la remoción de vegetación forestal.

**CUARTO.** En virtud de que el artículo 37 Ter de la LGEEPA establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas en el territorio nacional, para el desarrollo del proyecto, **deberá cumplir con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2020**, así como las demás con las que se vincule el **proyecto** y se consideren aplicables a éste.

**QUINTO.-** Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **Promovente**, en el trámite **SEMARNAT-04-006**, relativo a la **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, presentado mediante el escrito de fecha 23 de agosto del 2021, por el Representante legal de Minera Santa Remy, S.A. de C.V., el día 24 de agosto de 2021, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Zacatecas  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/1059

**SEXTO.** - Notificar esta resolución a **Minera Santa Remy, S.A. de C.V.**, a través del **Lic. Alejandro Mendoza Ávila**, en su carácter de **Representante Legal**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor.

**ATENTAMENTE  
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ZACATECAS

**ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN**

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.  
Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio  
Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DC-0041/08/21  
JLR/L/ifa

"En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Barrenación en Caminos y Plazas Existentes desprovistas de vegetación ubicadas en terrenos ganados  
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98000  
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

